

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MUJERES EN IGUALDAD DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Fines, funciones y domicilio.

1.- La Asociación "MUJERES EN IGUALDAD DE ÁLCALA DE GUADAÍRA" es una organización no gubernamental de interés social, sin ánimo de lucro, constituida, por tiempo indefinido, al amparo del derecho fundamental de asociación reconocido en la Constitución Española, con personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

"MUJERES EN IGUALDAD DE ALCALÁ DE GUADAÍRA" se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Mayo y por los Reglamentos que los desarrollen.

2.- Sus fines esenciales son:

- a) La defensa de las libertades, los derechos y los intereses de las mujeres en todos los ámbitos – social, cultural, laboral, familiar y político-, con especial atención a la defensa de los derechos y libertades de las mujeresjóvenes, así como su integración en la sociedad en igualdad de condiciones, y el fomento de la participación de estas en todos los sectores de la vida pública.
- b) La denuncia expresa de toda discriminación –laboral, social, educativahacia la mujer por el hecho de serlo.
- c) La denuncia de todas las Leyes, disposiciones legales o actos administrativos que no cumplan con el principio de igualdad consagrado en la Constitución Española.
- d) La denuncia de toda campaña informativa o publicitaria que atente contra la dignidad de la mujer.
- e) la defensa y apoyo de las mujeres víctimas de violencia de género y a los hijos si los hubiera.
- f) La defensa de los derechos e intereses de consumidoras y usuarias incluyendo información y formación.







- g) La elaboración y participación en programas de cooperación y desarrollo nacional e internacional, destinados principalmente a mujeres.
- h) Apoyar la integración laboral y social de mujeres inmigrantes.
- i) Defender las reivindicaciones y propuestas sobre la igualdad de oportunidades para las mujeres.
- j) Ayudar a la mujer para su inserción en el mercado laboral, en especial a las más jóvenes, y a todas aquellas mujeres que por su edad o cualquiera otra circunstancia se encuentran con especiales dificultades para el acceso al empleo.
- k) La coordinación con asociaciones y entidades análogas, al objeto de asegurar la mayor eficacia en el cumplimiento de sus fines.

3.- Son funciones de la Asociación:

- a) Promover la participación de la mujer en la sociedad, con especial incidencia en temas de carácter educativo, cultural, medio ambiental, asistencial y, en general, en aquellos campos en los que debe tener una participación más activa y relevante.
- b) Fomentar la participación de la mujer en todos los niveles de enseñanza no obligatoria, por entender que la formación es clave para evitar desigualdades.
- c) Fomentar la participación de la mujer en el ámbito empresarial, facilitando el asesoramiento e información necesarios en su iniciación e integración.
- d) Desarrollar programas de formación e información que contribuyan a crear una corriente de opinión favorable hacia la presencia de la mujer en la vida pública.
- e) Defender a las consumidoras y usuarias contra los riesgos que puedanafectar a su salud o seguridad, así como sus legítimos intereses económicos y sociales, en particular frente a la inclusión de cláusulas abusivas en los contratos, la indemnización o reparación de los daños y perjuicios sufridos.
- f) Facilitar a las consumidoras el asesoramiento jurídico necesario en caso de denuncia.
- g) Procurar la presencia y participación de Mujeres en Igualdad en el desarrollo económico de países de escaso crecimiento a través de programas de cooperación internacional, así como participar en los estudios y programas de integración de inmigrantes en Sevilla.
- h) Colaborar activamente en programas de formación y educativos dirigidos a aquellos colectivos en riesgo de exclusión social.
- i) Participar activamente en los consejos de mujer y en comisiones tanto de carácter público como privado de ámbito local, autonómico y nacional cuyo objetivo sea la defensa de la igualdad real y efectiva de hombres y mujeres.



- j) Organizar actividades y elaborar documentos en relación con los fines y objetivos de la organización.
- k) Participar activamente en el desarrollo económico, social y cultural de las áreas en que esta Asociación está asentada, así como su zona de influencia.
- 1) Todas las demás funciones que, estando amparadas por el ordenamiento jurídico, tiendan a la defensa de los intereses de la mujer y al cumplimento de los fines esenciales de la Asociación.
- 4.- La sede de "MUJERES EN IGUALDAD DE ALCALÁ DE GUADAÍRA", se fija en la ciudad de Alcalá de Guadaira, calle Agustín Alcalá núm. 7 Bajo Código Postal 41500, y su ámbito de actuación será local.
 - 5.- Serán libros de llevanza obligatoria los que estuvieren establecidos en la Ley.

TÍTULO PRIMERO: LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADA

Artículo 2.- Adquisición de la condición de asociada.

- 1.- Podrán ser integrante de "MUJERES EN IGUALDAD DE ALCALÁ DE GUADAÍRA" todas aquellas mujeres, con plena capacidad de obrar, que soliciten por escrito su admisión como asociada según el modelo aprobado por la propia Asociación.
- 2.- Los acuerdos de admisión de asociadas los tomará la Junta Directiva, una vez recibida la petición por escrito de la persona que desea ser admitida.

Artículo 3.- Clases de asociadas

Dentro de la Asociación Local podrán existir las siguientes clases de asociadas:

- a) Fundadoras: aquellas que suscriben el acta fundacional.
- b) <u>Numerarias:</u> aquellas que ingresaron con posterioridad a la suscripción del acta fundacional.

Artículo 4.- Pérdida de la condición de asociada

- 1.- La condición de asociada se pierde:
 - a) por voluntad propia.
 - b) Por falta de pago de 4 cuotas.









- c) Por incumplimiento de sus deberes o la realización de acciones que perjudiquen gravemente a los intereses de la Asociación, previo expediente disciplinario, con audiencia de la interesada.
- d) Por fallecimiento.

2.- La expulsión de asociadas en los supuestos de los apartados b) y c) del párrafo anterior, será a propuesta del Comité de Derechos y Garantías, luego de la audiencia de la interesada, y acordada por la Junta Directiva. El acuerdo de expulsión se podrá recurrir ante la jurisdicción común.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS DERECHOS Y DEL DEBER DE LAS ASOCIADAS

Artículo 5.- Derechos de las asociadas.

- 1.- Las asociadas tienen los siguientes derechos:
 - a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho a voto, así como asistir al Congreso o Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
 - b) Ser informada de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - c) Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y ser informada de los hechos queden lugar a esas medidas, debiendo motivarse el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 6.- Deber de las asociadas

Son deberes de las asociadas:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para su consecución.
- b) Pagar las cuotas que se establezcan.
- c) Desempeñar los cargos para las que fueron elegidas.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Acatar el contenido de los Estatutos.
- f) Tener buena conducta individual y cívica.







CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA: PRINCIPIO FUNCIONES Y BASES DE LA ORGANIZACIÓN LOCAL

Artículo 7.-Principios de la Organización Interna.

La organización y estructura de la Asociación se configuran en orden a los siguientes principios básicos:

- a) La concepción de Mujeres en Igualdad como instrumento al servicio de la Sociedad en general y de las mujeres en especial.
- b) La promoción de cauces para el debate en el seno de la Asociación como expresión de su democracia interna.
- c) La participación de todas y cada una de sus asociadas como eje fundamental en la vertebración de Mujeres en Igualdad.
- d) La aceptación de los principios de solidaridad, lealtad y respeto mutuo entre las distintas asociadas.
- e) El compromiso ético de cumplir los deberes de las asociaciones federadas, previstos en estos Estatutos, así como el deber de la Confederación de respetar los derechos de las mismas.
- f) El contacto permanente con la sociedad en general y con las mujeres en particular y con las organizaciones sectoriales que los representan.

Artículo 8.- Son funciones internas de la Organización las siguientes:

- a) Organizar y fomentar la participación activa en nuestra sociedad de mujeres jóvenes, de 16 a 28 años.
- b) Servir de instrumento de contacto, colaboración y referencia para todas las Delegaciones asociadas, así como de estímulo para sus actividades, asumiendo, promoviendo y organizando actividades comunes de difusión de sus fines, de aprovechamiento de sus medios y, en lo posible, de apoyo financiero.
- c) Mantener contactos con asociaciones y entidades extranjeras, especialmente en Europa e Iberoamérica, que cumplan finalidades análogas para colaborar en la ejecución de programas comunes.

Artículo 9.- De los Órganos de Mujeres en Igualdad.





Los órganos de Gobierno y Administración de Mujeres en Igualdad de Alcalá de Guadaíra son el Congreso o Asamblea General y la Junta Directiva, integradas por la totalidad de las personas asociadas que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Artículo 10.- Reglamento de funcionamiento

- 1.- A través del Reglamento de Organización, se establecerá el régimen de funcionamiento interno de la Asociación, estableciéndose además los mecanismos de coordinación y estudio que estimen convenientes para el más eficiente funcionamiento. En todo caso, dichas Normas no podrán modificar o suprimir las competencias que estos Estatutos atribuyen a cada uno de los órganos de la Asociación.
- 2.- Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría simple de asistentes salvo en los supuestos de mayoría cualificada exigida por los Estatutos. El ejercicio del derecho de voto podrá ser delegable.

Artículo 11.- Bases de la organización local

- 1.- La Presidenta es el máximo órgano unipersonal de Mujeres en Igualdad, será nombrada por el Congreso o Asamblea General de socias.
- 2.- La Asociación que pretende inscribirse se denomina "MUJERES EN IGUALDAD DE ALCALÁ DE GUADAÍRA".

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CONGRESO O ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- El Congreso o Asamblea General

- 1.- El órgano supremo de gobierno de la Asociación es el Congreso o Asamblea General, integrada por la totalidad de las personas asociadas que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.
- 2.- Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos una vez al año.

Artículo 13.- Los Congresos o Asambleas Generales Ordinarias

Los Congresos o Asambleas Generales Ordinarias de "MUJERES EN IGUALDAD DE ALCALÁ DE GUADAÍRA" se celebran cada año, atendiendo a los siguientes principios básicos:





- a) La Convocatoria del Congreso o Asamblea General
 Ordinaria corresponderá a la Junta Directiva. En todo caso, el plazo mínimo
 que habrá que mediar entre la fecha de la convocatoria y el de la celebración
 será de un mes. En el acuerdo de convocatoria y la celebración será un mes.
 En el acuerdo de convocatoria deberá señalarse la fecha y el lugar de
 celebración del Congreso o Asamblea General.
- b) La Junta Directiva aprobará un Reglamento y horario del Congreso o Asamblea General y podrán delegar en una Comisión creada al efecto todos los trabajos de organización necesarios para el desarrollo de aquel.
- c) El Congreso o Asamblea General quedará válidamente constituida en la hora, fecha y lugar de su convocatoria, cuando concurran a la reunión, presentes o representadas, un tercio de las asociadas.
- d) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. No obstante, requerirán mayoría de 2 tercios de voto favorable de las asociadas presentes los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación Provincial, la modificación de Estatutos y la disposición o enajenación de bienes.
- e) Los acuerdos adoptados en el Congreso o Asamblea General de la Asociación serán de obligado cumplimiento para todas las socias.
- f) El reglamento del Congreso o Asamblea General a que se refiere el apartado b) de este artículo regulará su constitución, la forma de sus deliberaciones, la elección de los órganos de gobierno, el régimen de trabajo de las ponencias, debiendo ser aprobado por las asociadas al iniciar sus sesiones.

Artículo 14.- Los Congresos o Asambleas Generales Extraordinarias

- 1.- La celebración del Congreso o Asamblea General Extraordinaria exige debate previo, fijado en el orden del día de la Junta Directiva correspondiente, así como una resolución final acordando su convocatoria, adoptada por la mitad más uno de los componentes de aquélla.
- 2.- No obstante el anterior, la Junta Directiva correspondiente deberá convocar Congreso o Asamblea General Extraordinaria cuando lo soliciten un número de asociadas no inferior al treinta por ciento, siempre y cuando se hayan incorporado a la Asociación por lo menos con ocho meses de antelación, y expresen con claridad las razones en que se amparan y acompañando un orden del día de los asuntos a tratar.
- 3.- El plazo máximo que habrá de mediar entre la fecha de la solicitud de convocatoria y de celebración del Congreso o Asamblea General Extraordinaria será de dos meses.

Artículo 15.- competencias del Congreso o Asamblea General.

1.- Los Congresos o Asambleas Generales de "MUJERES EN IGUALDAD DE ALCALÁ DE GUADAÍRA", en relación con su ámbito local de competencia, ostentan las siguientes facultades:







- a) Aprobar o censurar, en su caso, la actuación desarrollada desde el anterior Congreso o Asamblea General Ordinaria por el Comité Ejecutivo y por su Junta Directiva correspondiente.
- b) Aprobar sus propios Estatutos o Reglamentos internos de organización funcionamiento, así como sus modificaciones posteriores.
- c) Elaborar y aprobar sus presupuestos, así como establecer y exigir los recursos económicos de los que haya que dotarse para conseguir sus fines.
- d) Conocer las cuentas de la Organización sobre la que el Congreso o Asamblea General proyecta su competencia y aprobar o censurar dichas cuentas.
- e) Actualizar los programas y el ideario de "MUJERES EN IGUALDAD DE ALCALÁ DE GUDAÍRA" entre Congresos o Asambleas Generales.
- f) Elegir en lista cerrada a los órganos de gobierno de "MUJERES EN IGUALDAD DE ALCALÁ DE GUDAÍRA" entre Congresos o Asambleas Generales.
- g) Modificar sus Estatutos de la Asociación.
- h) Acordar convenios con Asociaciones o entidades que persigan fines análogos en el ámbito de su competencia territorial.
- i) Examinar y votar los informes y propuestas de toda índole que sean sometidas por el Comité Ejecutivo y la Junta Directiva.
- j) Acordar la disolución de la Asociación.
- k) Tener conocimiento de las altas y de las bajas de las personas asociadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el art 24.1 de la presente Ley.
- Acordar la solicitud de la declaración de utilidad pública y de interés público de Andalucía.
- m) Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la Asociación.
- n) Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en fundaciones.
- o) Cualquier otra que no corresponda expresamente a otro órgano de la Asociación.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE "MUJERES EN IGUALDAD DE ALCALÁ DE GUADAIRA" ENTRE CONGRESOS O ASAMBLEAS GENERALES

SECCIÓN PRIMERA: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- Régimen de la Junta Directiva.

1.- La Junta Directiva es el máximo órgano de dirección de la Asociación entre Congresos o Asambleas Generales, de acuerdo con el ámbito territorial correspondiente.







- 2.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada tres meses. Con carácter extraordinario se reunirá cuando la convoque la Presidenta, tanto por propia iniciativa como por acuerdo del Comité Ejecutivo, o por solicitud de los tres quintos de sus vocales.
- 3.- En el primer trimestre del año se celebrará Junta Directiva, previa al Congreso o Asamblea General, que tendrá por objeto dar cuenta de la actividad anual y en todo caso debatirá los siguientes puntos que deberán recogerse en el orden del día de la convocatoria:
 - a) Informe de la Presidenta sobre los acontecimientos más relevantes ocurridos durante el año anterior.
 - b) Aprobación o no de la gestión del Comité Ejecutivo.
 - c) Discusión y aprobación del programa de actividades previsto para el año en curso.
 - d) Debate del informe económico, aprobación de la cuenta general de gastos e impuestos e ingresos del ejercicio anterior y aprobación del presupuesto general anual elaborado por el Comité Ejecutivo.
- 4.- Los asuntos tratados con sus correspondientes informes y acuerdo serán sometidos en el Congreso o Asamblea General para su aprobación definitiva.
- 5.- La convocatoria de la Junta Directiva deberá efectuarse, por escrito, con inclusión del orden del día, con una antelación de cinco días, salvo en casos de urgencia.
- 6.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en segunda convocatoria cuando concurran, al menos el 10 por ciento de sus miembros.
- 7.- Para la válida adopción de acuerdos, estos deberán ser adoptados por mayoría simple de las presentes, excepto en aquellos asuntos en que este Estatuto exija mayorías cualificadas.

Artículo 17.- Competencia de la Junta Directiva.

- 1.- La Junta Directiva, dentro de su ámbito territorial de competencia, ejerce las facultades siguientes:
 - a) Impulsar y dirigir el cumplimiento de los programas, acuerdos y directrices emanadas de los Congresos o Asambleas Generales controlar la gestión de su correspondiente Comité Ejecutivo.
 - b) Recibir y debatir informes y proyectos sobre la organización, estrategia y programas de "MUJERES EN IGUALDAD DE SEVILLA" y formular a la misma cuantas preguntas estimen convenientes.
 - c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás preceptos que constituyen el ordenamiento interno de la Organización, y aprobar la normativa reglamentaria propia de su organización, así como interpretar resolver las dudas que se deriven su aplicación.
 - d) Aprobar las propuestas de resoluciones formuladas por el Comité Ejecutivo.







- e) Deliberar y votar los informes, propuestas y mociones de la Presidenta, Secretaria General, Presidentas de Comisiones de Estudio, así como tratar las demás cuestiones que se consideren oportunas.
- f) Convocar el Congreso o Asamblea General de "MUJERES EN INGUALDAD DE ALCALÁ DE GUADAIRA".
- g) Conocer las modificaciones efectuadas por el Comité Ejecutivo en los Órganos de gestión, coordinación y estudio de la organización "MUJERES EN IGUALDAD DE SEVILLA", así como los nombramientos que en cada caso efectúe la Presidenta o la Secretaria General.
- h) Distribuir, gestionar y administrar los fondos económicos que reciba la Organización y cuidar su Patrimonio.
- i) Aprobar, a propuesta del Comité Ejecutivo, los presupuestos y las cuentas anuales y presentar las mismas al Congreso o Asamblea General para su ratificación en su caso.
- j) A probar la inversión o disposición del patrimonio si se tratase de inmuebles y que deberá ser ratificada por el Congreso o Asamblea General.
- k) Fomentar, estrechar y aprobar relaciones, convenios y uniones entre Asociaciones.
- Nombrar y cesar, a propuesta del Comité Ejecutivo, a las vocales del Comité de Derechos y Garantías y aprobar las sanciones que impongan.
- 2.- La Junta Directiva podrá delegar el ejercicio de sus competencias con carácter excepcional en la Presidenta o en el Comité Ejecutivo, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, especificando en el acuerdo cuáles son las afectadas y el tiempo por el que se otorga la delegación.
- Artículo 18.- Composición y duración del mandato de la Junta Directiva.
- 1.- La Junta Directiva, como órgano colegiado, estará compuesta por tres o más miembros, de los cuales uno ostentará la Presidencia, otro la Secretaria y el resto pueden ocupar los cargos de Vicepresidencia, Tesorería, Vocalías, etc, designados y revocados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que puedan delegarse el voto en las sesiones del Junta Directiva.

- 2.- La Presidenta podrá invitar a cualquier asociada para que asista a la Junta Directiva o rinda ante la misma los informes que le soliciten. Igualmente podrá nombrar una Secretaria de Actas que actuará en las sesiones sin voz ni voto.
- 3.- Las miembros de la Junta Directiva serán elegidas por un periodo de tres años renovables sin límite de tiempo.

Artículo 9.- La presidencia.

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:





- a) Ostentar la representación de la Asociación en todas las relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personalidades de cualquier orden.
- b) Presidir la Junta Directiva, en cuyas sesiones dispondrá de voto de calidad en los supuestos de empate.
- c) Convocar las reuniones de la Junta Directiva, Comité Ejecutivo y del Congreso o Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- d) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos emanados del Congreso o Asamblea General, de los órganos de gobierno de su organización territorial.
- e) Proponer para su aprobación el Plan Anual de Actividades.
- f) Ejercer de forma mancomunada con la Tesorera la expedición de las órdenes de pago y libramientos para atender los gastos de la Asociación. Dicha Asociación podrá ser delegada en la Secretaria General.
- g) Someter a la Junta Directiva la propuesta de distribución de competencias entre las distintas áreas de actividad, así como su modificación, supresión o refundición.
- h) Relevar a cualquier miembro de la Junta Directiva de sus cargos y funciones en el mismo y proveer el relevo de entre los miembros de la Junta.
- i) Designar a las personas que hayan de incorporarse a la Junta Directiva por dimisión o fallecimiento de alguna de sus miembros.
- j) Representar a la Asociación ante los Juzgados y Tribunales, pudiendo intervenir en cualquier tipo de actuaciones judiciales, tanto activa como pasivamente, y desistir de las actuaciones en curso, así como otorgar poder a favor de Letrados y Procuradores, Graduados Sociales y Gestores Administrativos dentro de su ámbito territorial de actuación.
- k) Todas aquellas que le otorguen la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociación de Andalucía, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

Artículo 20.- La Vicepresidencia.

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia, si la hubiese, realizar las funciones de la Presidencia e los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 21.- La Secretaría

Corresponde a la Secretaria General las siguientes funciones:

 a) La ejecución, bajo la dirección de la Presidenta, de los acuerdos, directrices y decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo y la Junta Directiva de cuyas reuniones levantará Acta, que se custodiará en el Libro correspondiente,





pudiendo auxiliarse para esta función de una Secretaria de Actas que asistirá a las reuniones sin voz ni voto.

- b) La coordinación de todas las áreas de trabajo.
- c) La dirección de todos los servicios de la asociación y la jefatura de su personal.
- d) Todas aquellas que le sean delegadas por la Presidencia.
- e) Organizar y dirigir la oficina.
- f) Tener a su cargo los archivos y en especial la relación de asociadas.
- g) La presentación de documentación para acceder a la convocatoria de subvenciones.
- h) Todas aquellas que le sean atribuidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de maro, reguladora del Derecho de Asociación, la ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, persona que ocupe la Secretaría será sustituida por la persona vocal de menor edad.

Artículo 22.- La Tesorera

Corresponde a la Tesorera las siguientes funciones:

- a) Materializar la recaudación de cuotas y custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Pagar los libramentos que expida la Presidenta.
- c) Informar periódicamente a la Junta Directiva a al Comité Ejecutivo de la cuenta de ingresos y gastos y la ejecución del presupuesto.
- d) Formalizar anualmente las cuentas del ejercicio vencido.
- e) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual siguiendo las instrucciones de la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo y de la Presidencia.
- f) Rendir cuentas ante los órganos colegiados.
- g) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con la Presidencia o la Secretaría General.
- h) La realización de un inventario de los bienes de la Organización de los que será administradora.
- i) Las labores de contabilidad y verificación de caja.
- j) Todas las gestiones de cobro de cualquiera de los recursos económicos de la Organización.
- k) Todas aquellas que le delegue la Presidenta o los órganos colegiados.
- 1) Todas aquellas que le sean atribuidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de maro, reguladora del Derecho de Asociación, la ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

Artículo 23.- Las Vocales.

Corresponde a las personas elegidas vocales:







- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que los justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimento de las funciones que le fueren asignadas.

SECCIÓN SEGUNDA: DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 24.- Régimen del Comité Ejecutivo.

- 1.- El Comité Ejecutivo es el órgano de gobierno y administración de "MUJERES EN IGUALDAD DE ALCALÁ DE GUADAÍRA".
- 2.- El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada dos meses.

Con carácter extraordinario se reunirá cuando los convoque la Presidenta, tanto por propia iniciativa, como por solicitud de las tres quintas partes de sus vocales.

- 3.- La convocatoria del Comité Ejecutivo deberá efectuarse, por escrito, con inclusión del orden del día, con una antelación de tres días, salvo casos de urgencia.
- 4.- El Comité Ejecutivo quedará válidamente constituido en segunda convocatoria cuando concurran, un treinta por ciento de sus miembros.
- 5.- Para la válida adopción de acuerdos, estos deberán ser adoptados por mayoría de las presentes, excepto en aquellos asuntos en que este Estatuto exija mayorías cualificadas.

Artículo 25.- Competencias del Comité Ejecutivo.

- 1.- Las competencias del Comité Ejecutivo serán todas aquellas delegadas expresamente por cualquiera de sus órganos de Gobierno Y Administración, así como cualquier otra competencia que se atribuya en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de Junio, de Asociación de Andalucía, el presente Estatuto y el Reglamento Interno.
- 2.- El Comité Ejecutivo podrá delegar en Comisiones Especiales o en cualquiera de sus componentes la ejecución de determinados acuerdos o la realización de actuaciones concretas de interés para la Asociación.
- 3.- Podrá delegar en la Presidenta la adopción de cualquier resolución correspondiente señalados en los apartados anteriores.







Artículo 26.- Composición y duración del mandato del Comité Ejecutivo.

- 1.- El Comité Ejecutivo estará compuesto:
- La Presidenta Ejecutiva.
- La Secretaria General Ejecutiva.
- La Tesorera Ejecutiva.
- Un máximo de diez asociadas más, elegidas en Congreso o Asamblea General Ordinaria.
- 2.- La Presidenta podrá invitar a cualquier asociada para que asista al Comité Ejecutivo o rinda ante la misma los informes que se le soliciten. Igualmente podrá nombrar una Secretaria de Actas que actuará en las sesiones sin voz ni voto.
- 3.- Las miembros del Comité Ejecutivo serán elegidas por un periodo de tres años renovables sin límite de tiempo.
- **4.-** Las vacantes producidas en el seno del Comité Ejecutivo serán cubiertas mediante nombramientos propuestos por la Presidenta y aprobado por la Junta Directiva.

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS.

SECCIÓN PRIMERA: DE LOS COMITÉS DE DERECHOS Y GARANTÍAS:

Artículo 27:- Régimen y composición.

- 1.- EL Comité de Derechos y Garantías es un órgano encargado de garantizar el ejercicio de los derechos de las asociadas, instruir y resolver los procedimientos disciplinarios que en la organización interna se sigan contra las mismas y aplicar, en su caso, el régimen sancionador.
- 2.- El Congreso o Asamblea General aprobará el Reglamento que desarrolle el procedimiento disciplinario, tramitación y medidas cautelares, asimismo recogerá las infracciones tipificándolas como muy graves, graves y leves previstas en cada caso.
- 3.- EL Comité de Derechos y Garantías se constituye como órgano colegiado y especializado, que se compondrá de una Presidenta, una Secretaria y cinco vocales nombrados por la Junta Directiva a propuesta del Comité Ejecutivo.





TÍTULO CUARTO: RÉGIMEN ECONÓMICO PATRIMONIAL.

Artículo 28.- Del régimen económico.

- 1.- el ejercicio económico coincidirá con el año natural, comenzando por tanto el 1 de enero y concluyendo el 31 de diciembre.
- 2.- El funcionamiento económico se ajustará al régimen de presupuesto anual y será objeto de una ordenada contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Organización, así como de las actividades realizadas.
- 3.- Incluso la aprobación del presupuesto por la Junta Directiva, convocada al efecto dentro del primer trimestre del año, se encontrará provisionalmente en prórroga automática el correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior.

Artículo 29.- De los recursos

- 1.- Constituyen recursos comunes de la Asociación:
 - a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, bienes o derechos que integren su patrimonio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas o activos financieros.
 - b) El importe de las cuotas comunes, fijas o variables, así como las cuotas extraordinarias que apruebe el Congreso o Asamblea General.
 - c) Cualquier otro concepto que legalmente procediere.
- 2.- Constituyen recursos extraordinarios de la Asociación:
 - a) Las subvenciones o donativos que se concedan a la Asociación por las distintas Administraciones Públicas, entidades o particulares.
 - b) Los bienes y derechos de todas clases que por herencia, legado u otro título pasen a formar parte de la Asociación.
 - c) Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir a la Asociación cuando administre, en cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo, hasta cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.
 - d) Cualquier otro que legalmente procediere.
- 3.- Los beneficios obtenido por la Asociación en el ejercicio de las actividades económicas deberán destinarse integra y exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.







Artículo 30.- Del Patrimonio.

- 1.- La Asociación carece de patrimonio inicial. Su administración se llevará a cabo por la Junta Directiva de la Asociación, facultad que se ejercerá a través de la Tesorera y contará con la colaboración técnica precisa.
- 2.- En caso de disolución de la Asociación o su integración en otra Asociación se procederá a la constitución de una Comisión Liquidadora que procederá a la liquidación de sus créditos y obligaciones y a la cancelación de los registros correspondientes y que destinará el patrimonio resultante, si lo hubiere, a la joven asociación en la que esta se integra o una institución benéfica cuyo trabajo tenga por destinatarias las mujeres en situación de riesgo. Todo eso tal y como viene dispuesto en el artículo 31.3 y 4 de los presentes Estatutos.

Artículo 31.-Modificación de Estatutos y disolución de la Asociación.

- 1.- Estos Estatuto sólo podrán modificarse por el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, adoptando por las dos terceras partes de las asociadas. La propuesta de convocatoria deberá ir acompañada del texto de las modificaciones propuestas.
- 2.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:
- 2.1.- Por acuerdo voluntario de las asociadas adoptado por las dos terceras partes de las asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.
 - 2.2.- Por las causas que se determinan en el art 39 del Código Civil.
 - 2.3.- Por sentencia judicial firme.
- 3.- Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará tres asociadas liquidadoras, que junto a la Presidente y a la Tesorera, procederá ejecutar la liquidación de los bienes, pagando deudas, cobrando créditos y fijando el haber liquido resultante.
- 4.- El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a otra asociación no lucrativa e inscrita en la comunidad autónoma que tenga iguales o similares fines que los de esta Asociación.

El justificante de la donación será presentado en el Registro de Asociaciones correspondiente para proceder a la inscripción de la disolución de la Asociación.

Visados e incorporados al Registro
Provincial de Aspetaciónes de Sevilla con número de
Inscripción
Resolución de fecha
DA JEFA DE SECCIÓN DE COOPERACIÓN CON LA JUSTICIA

Fdo.: CARMEN OLMEDO RUIZ

SEVILLA